



GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

AÑO 214°, 166° y 26°

Depósito Legal ppo201407DC239

Precio (0,01U.T)

AÑO XI- MES VIII

LOS ROQUES, 09 de abril de 2025

N° 201

SUMARIO

Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda

Decreto N° 1062 que tiene por objeto mantener en plena vigencia durante la Semana Mayor en los términos especificados, el horario para el cierre de los negocios y establecimientos comerciales autorizados por la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, el cual fue fijado a través del Decreto N° 896, de fecha nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023), publicado en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda N° 176, de la misma fecha, así como la paralización efectiva durante la Semana Mayor de los trabajos de construcción, reconstrucción, mejoras o embellecimientos de bienhechurías en ejecución de obra.

Decreto N° 1063 que tiene por objeto regular la instalación de toldos tipo pulpos en la franja de playa de los cayos Francisquí, Rasquí y Madrizquí y en la isla El Gran Roque del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, destinados para el desarrollo de actividades de recreación pública y de turismo.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DEL JEFE DE GOBIERNO

DECRETO N° 1062

09 de abril de 2025

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 9 del artículo 5 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 310, prevé el turismo como una actividad económica de interés nacional, prioritaria para el país en su estrategia de diversificación y desarrollo sustentable, siendo el Parque Nacional Archipiélago Los Roques un sector privilegiado para el turismo, como escenario principal para mostrar las bellezas naturales al resto de los países del mundo,

CONSIDERANDO

Que el Territorio Insular Francisco de Miranda, es una unidad político territorial, con un régimen especial de gobierno, encargado de la administración y manejo del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción de su Jefatura de Gobierno,

CONSIDERANDO

Que el Territorio Insular Francisco de Miranda, en aras de dar cumplimiento a lo previsto en el Plan Socialista de Desarrollo Económico y Socialista de la Nación "Plan de la Patria" 2019-2025, el cual prevé dentro de su Gran Objetivo Histórico III, *convertir a Venezuela es un país potencia en lo social, lo económico y lo político dentro de la gran potencia naciente de América Latina y el Caribe, que garantice la conformación de una zona de paz en nuestra América* y específicamente su objetivo 3.1.1.4., que señala "*potenciar el*



desarrollo del Motor Turismo, garantizando el aumento del turismo receptivo, para incrementar el ingreso de divisas al país y garantizar la inclusión y disfrute al pueblo venezolano”,

CONSIDERANDO

Que es tradición en la República Bolivariana de Venezuela la conmemoración de la Semana Mayor, la cual en el año 2025, comenzará desde el Domingo trece (13) de abril hasta el Domingo veinte (20) de abril, razón por la cual el Gobierno Bolivariano del Territorio Insular Francisco de Miranda,

DICTA

Artículo 1. Se mantiene en plena vigencia durante la Semana Mayor en los términos especificados, el horario para el cierre de los negocios y establecimientos comerciales autorizados por la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, el cual fue fijado a través del Decreto N° 896, de fecha nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023), publicado en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda N° 176, de la misma fecha. En consecuencia, desde el día jueves 17 de abril de 2025 hasta el sábado 19 de abril de 2025, ambas fechas inclusive, los negocios y establecimientos comerciales podrán cerrar en el horario comprendido hasta las 02:00 a.m., so pena de responder civilmente por el quebrantamiento de la disposición aquí establecida.

Artículo 2. Es obligación de los propietarios, concesionarios o representantes de bienhechurías en ejecución de obra velar por la paralización efectiva de los trabajos de construcción, reconstrucción, mejoras o embellecimientos durante la Semana Mayor, es decir, desde el Domingo 13 de abril de 2025 hasta el Domingo 20 de abril de 2025, ambas fechas inclusive.

Artículo 3. El Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM) y la Secretaría de Prevención, Seguridad Ciudadana y Administración de Desastres conjuntamente con los organismos auxiliares de seguridad que se encuentren en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques, circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda, quedan encargados de realizar el

seguimiento y control del cumplimiento de la disposición dispuesta en el presente Decreto, en concordancia con las previsiones establecidas en el Decreto N° 896, *ut supra*.

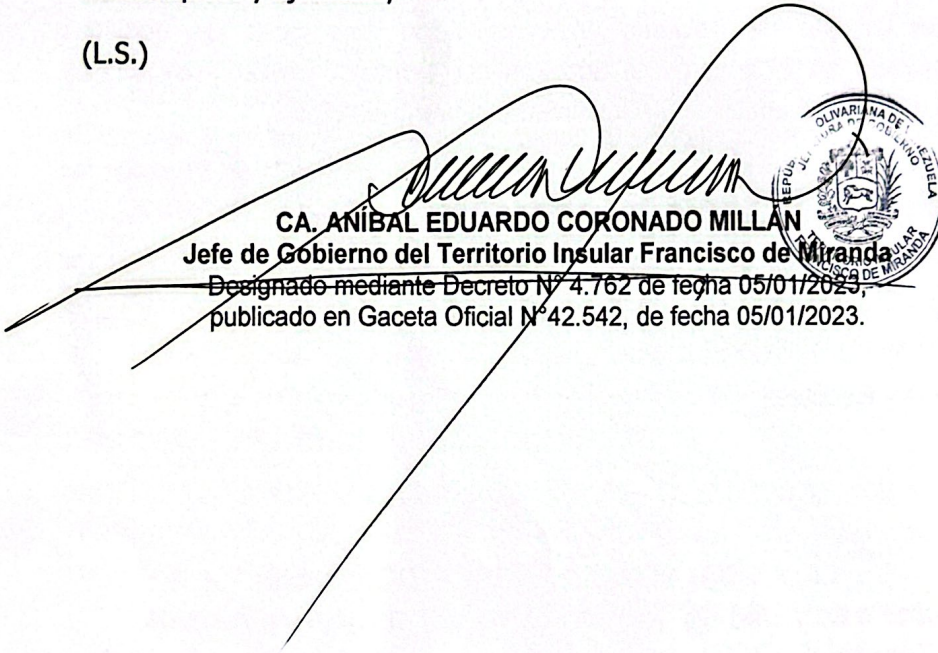
Artículo 4. Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto el Secretario General de Gobierno en coordinación con todas las unidades administrativas de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda y sus entes adscritos funcionalmente descentralizados.

Artículo 5. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Dado en Los Roques, a los nueve (09) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025). Años 214° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Ejecútese,

(L.S.)


CA. ANIBAL EDUARDO CORONADO MILLAN
Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda
Designado mediante Decreto N° 4.762 de fecha 05/01/2023,
publicado en Gaceta Oficial N° 42.542, de fecha 05/01/2023.





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA
DESPACHO DEL JEFE DE GOBIERNO

DECRETO N° 1063 09 de abril de 2025

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 128 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 9 del artículo 5° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5° del Reglamento del Decreto, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda.

CONSIDERANDO

Que el Principio de Corresponsabilidad previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, insta a la sociedad civil a formar parte del establecimiento de nuevos roles, obligaciones, derechos y herramientas, apegados a la legislación venezolana, ya que el ciudadano tiene el derecho a participar libremente e involucrarse en todos los asuntos públicos del Estado; es decir, a formar parte activa del proceso de democracia participativa, protagónica y de igualdad; y a su vez, el Estado es el garante y facilitador de la consolidación de los derechos y deberes de la sociedad civil en los asuntos públicos,

CONSIDERANDO

Que las disposiciones previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Zonas Costeras, regulan la administración, uso y manejo de las Zonas Costeras, con el fin de propender a su conservación y aprovechamiento sustentable, como parte integrante del espacio geográfico venezolano,

CONSIDERANDO

Que se entiende por zonas costeras la unidad geográfica de ancho variable, conformada por una franja terrestre, el espacio acuático adyacente y sus recursos, en la cual se interrelacionan los diversos ecosistemas, procesos y usos presentes en el espacio continental e insular. En las dependencias Federales e islas fluviales y lacustres, se considera como franja terrestre toda superficie emergida de las mismas,

CONSIDERANDO

Que la administración, uso y manejo de las zonas costeras se desarrollará a través de un proceso dinámico de gestión integrada, con el objeto de fortalecer la capacidad institucional, optimizar la planificación y coordinación de competencias concurrentes entre los órganos del Poder Público, con la activa participación de la comunidad organizada, a fin de lograr la mayor eficiencia en el ejercicio de las



responsabilidades que cada uno tiene encomendadas para la conservación y desarrollo sustentable de dicho espacio,

CONSIDERANDO

Que la Gestión Integrada de las Zonas Costeras se regirá por los lineamientos y directrices establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Zonas Costeras; el cual según el caso que nos ocupa, para el desarrollo de las actividades recreacionales, se garantizará la accesibilidad y la igualdad de oportunidades recreativas, y se protegerán los recursos y elementos con características únicas para el desarrollo de tales actividades,

CONSIDERANDO

Que, para el uso turístico se debe garantizar que el aprovechamiento del potencial turístico se realice sobre la base de la determinación de las capacidades de carga, entendida ésta como la máxima utilización de un espacio o recurso para un uso en particular, determinada en función de la intensidad del uso autorizado, la dotación de infraestructuras adecuadas y la conservación ambiental,

CONSIDERANDO

Que es competencia de las autoridades competentes restringir el acceso y uso al dominio público de las zonas costeras, conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Zonas Costeras,

CONSIDERANDO

Que, en el dominio público de la franja terrestre de las zonas costeras están *restringidas las construcciones de instalaciones e infraestructuras que disminuyan el valor paisajístico de la zona* a tenor de lo estatuido en el artículo 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Zonas Costeras, por lo que, en los recursos paisajísticos se protegerán y conservarán los espacios naturales y sitios de valor paisajístico; así como, la protección de playas, para garantizar su aprovechamiento sustentable y el disfrute público de las mismas,

DICTA

Artículo 1. El presente Decreto tiene por objeto regular la instalación de toldos tipo pulpos en la franja de playa de los cayos Francisquí, Rasquí y Madrizquí y en la isla El Gran Roque del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, destinados para el desarrollo de actividades de recreación pública y de turismo.

Artículo 2. Se prohíbe la instalación de toldos tipo pulpos en la franja de playa del cayo Francisquí del medio. Con el propósito de garantizar el valor paisajístico en la franja de playa del cayo Francisquí del medio, así como la seguridad de los ciudadanos que allí habitan, únicamente se permitirá a los órganos de seguridad del estado y demás instituciones públicas la instalación de un único toldo tipo pulpo.

Artículo 3. En los demás cayos destinados para el desarrollo de actividades de recreación pública o de turismo, se prohíbe el uso, instalación y adecuación de todo tipo de sombrilla, toldos y carpas, de manera permanente.

Artículo 4. El incumplimiento de lo establecido en el presente Decreto, acarreará al responsable la imposición de las siguientes sanciones administrativas:

1. **Multas.**
2. Suspensión, revocatoria o rescisión de las autorizaciones y de las concesiones, según sea el caso. Los infractores que hayan sido suspendidos no podrán solicitar otra concesión o autorización hasta que haya transcurrido un período de tres (3) meses computados a partir del cumplimiento efectivo de la sanción impuesta.
3. Inhabilitación parcial por un período de tres (3) meses hasta dos (2) años, para obtener las concesiones o las autorizaciones previstas en la ley.
4. Indemnización de los daños irreparables por cuantía igual al valor estimado de los recursos paisajísticos afectados.

Artículo 5. La declaratoria de inhabilitación procede en los siguientes casos:

1. Cuando el infractor suministre datos falsos.
2. Cuando el infractor no presente a la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días siguientes a su notificación, la constancia de pago de la multa impuesta.
3. Cuando el infractor no demuestre que ha recuperado o restituido el paisajismo a su estado original.

Artículo 6. La Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, actuando en el ámbito de sus competencias, podrá ordenar al infractor la recuperación o restitución del paisajismo a su estado original, y adicionalmente sancionar la violación de las disposiciones previstas en el presente Decreto, en proporción a la gravedad de la infracción y del daño causado, con alguna o algunas de las sanciones administrativas antes mencionadas.

Artículo 7. En un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, el Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM) Órgano Desconcentrado de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda deberá presentar a consideración y aprobación del Jefe de Gobierno, el tabulador de sanciones pecuniarias que se impondrán como consecuencia del quebrantamiento de las disposiciones aquí establecidas.

Artículo 8. El Secretario de Ecosocialismo y Pesca de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, conjuntamente con el Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda, quedan encargados de realizar el seguimiento y control del cumplimiento de las previsiones establecidas en el

presente Decreto, en cuanto a la vigilancia y conservación del ecosistema del Parque Nacional Archipiélago Los Roques.

Artículo 9. El procedimiento para sustanciar la comisión de las infracciones aludidas en el presente Decreto, podrá iniciarse:

1. De oficio, cuando por cualquier medio, el funcionario de la Jefatura de Gobierno, tenga conocimiento de la presunta comisión de una infracción; o cuando se sorprenda a una persona en la comisión de una o algunas de las infracciones estatuidas en el presente Decreto.
2. Por denuncia, cuando cualquier persona natural o jurídica, se dirige a la Jefatura de Gobierno, a los efectos de notificar que tiene conocimiento de la presunta comisión de una infracción. Esta se puede presentar de manera oral o escrita. En caso de presentarse de forma escrita verbal un servidor público adscrito a la Secretaría de Ecosocialismo y Pesca conjuntamente con un servidor adscrito al Servicio de Administración Tributaria Insular Francisco de Miranda (SATIM) elaborarán y suscribirán un acta en presencia del denunciante o a través de su apoderado con facultades para hacerlo, en caso de que aplique, la cual deberá cumplir con los extremos legales establecidos en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 10. La Secretaría de Ecosocialismo y Pesca de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, tiene un lapso de quince (15) días continuos para sustanciar el procedimiento administrativo, contados a partir del conocimiento del hecho.

Artículo 11. Cuando se inicie un procedimiento por la presunta comisión de una infracción del presente Decreto, se deberá elaborar un Acta de Fiscalización, la cual deberá contener la siguiente información:

1. La identificación del denunciante, su domicilio o residencia, en caso de denuncia.
2. Identificación de los presuntos infractores, su domicilio o residencia.
3. Identificación de la embarcación
4. Dirección del lugar en el que presuntamente se cometió la infracción.
5. Narración de los hechos.
6. Señalamiento de los testigos presentes durante la presunta comisión del hecho, si los hay.
7. Existencia, vigencia o condición de las concesiones o autorizaciones otorgadas.

Artículo 12. Una vez elaborada y suscrita el acta que da inicio al procedimiento, se expedirá la respectiva citación al presunto infractor para que comparezca ante la autoridad competente de la Jefatura de Gobierno.

Artículo 13. Los titulares de concesiones o autorizaciones señaladas en el presente Decreto, que hayan sido objeto de la imposición de sanciones por incumplimiento de las disposiciones aquí previstas, no podrán continuar ejerciendo la actividad para la cual fueron concesionados o autorizados, hasta tanto no se agote el procedimiento administrativo.

Artículo 14. El Secretario de Prevención, Seguridad Ciudadana y Administración de Desastres es garante de velar por el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Decreto, conjuntamente con los organismos auxiliares de seguridad que se encuentran en el Parque Nacional Archipiélago Los Roques circunscripción del Territorio Insular Francisco de Miranda.

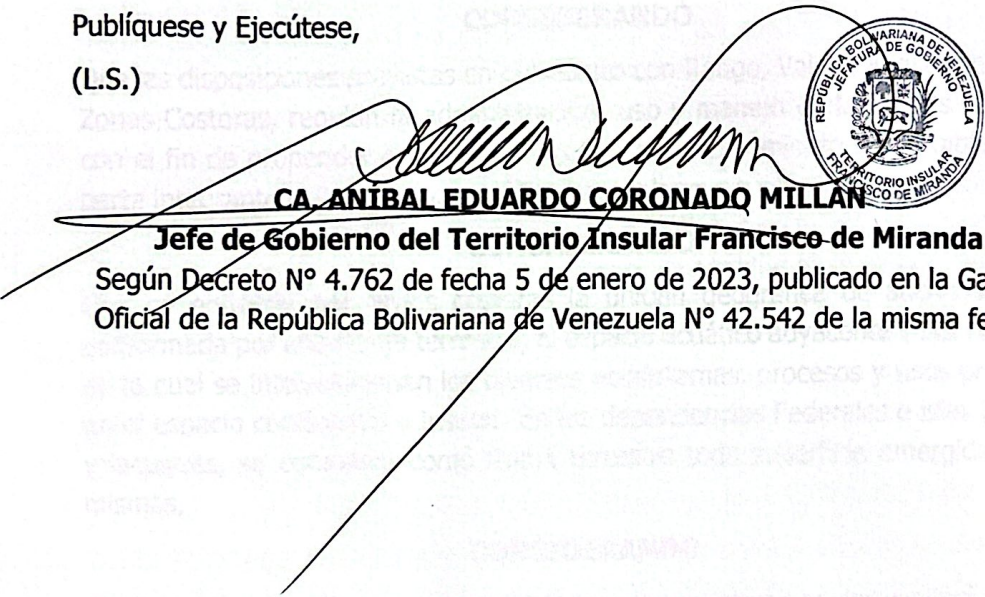
Artículo 15. Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto el Secretario General de Gobierno en coordinación con todas las unidades administrativas de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda y sus entes adscritos funcionalmente descentralizados.

Artículo 16. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Dado en Los Roques, a los nueve (09) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025). Años 214° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.

Publíquese y Ejecútese,

(L.S.)


CA ANIBAL EDUARDO CORONADO MILLÁN

Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda

Según Decreto N° 4.762 de fecha 5 de enero de 2023, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.542 de la misma fecha.



GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

AÑOS 214°, 166° y 26°

Depósito Legal ppo201407DC239

Precio (0,01U.T)

AÑO XI- MES VIII

LOS ROQUES, 09 de abril de 2025

Nº 201

